



INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEO DE OPINIÓN, ENCUESTA DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES, QUE TENGAN COMO FIN DAR A CONOCER PREFERENCIAS O TENDENCIAS ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021

ENERO

ÍNDICE

| | |
|---|----------|
| I. GLOSARIO..... | 2 |
| II. PRESENTACIÓN..... | 2 |
| III. MARCO JURÍDICO..... | 4 |
| A. “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”..... | 4 |
| B. “LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”..... | 4 |
| C. “REGLAMENTO DE ELECCIONES”..... | 6 |
| D. “CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”..... | 6 |
| IV. ACCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE ENCUESTA..... | 7 |
| V. ENCUESTAS PUBLICADAS DEL 10 AL 25 DE ENERO DE 2021..... | 8 |

I. GLOSARIO

CÓDIGO DE ELECCIONES: Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPC: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

OPLE: Organismos Públicos Locales.

II. PRESENTACIÓN

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. En el cual se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) y la denominación de Organismos Públicos Locales (OPLES) Electorales de las Entidades federativas.

Adicionalmente, el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG661/2016, por el cual se expidió el Reglamento de Elecciones que resulta observancia obligatoria para los OPLE de las Entidades federativas, y tiene como finalidad regular, entre otras materias, lo relativo a encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuesta de salida y conteos rápidos no institucionales.

En ese mismo orden de ideas y con la finalidad de precisar las obligaciones que están sujetas las personas físicas y morales que pretendan realizar encuestas electorales, el INE emitió el "Anexo 3" relativo a los "Criterios generales de carácter científico, aplicables en materia de encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales".

Por su parte, el artículo 132 numeral 2 del Reglamento de Elecciones indica que las obligaciones en materia de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuesta de salida y conteos rápidos no institucionales, son aplicables a los procesos electorales federales y locales, tanto ordinario como extraordinarios, sujetándose al INE y a los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias.

De igual manera el artículo 143, numeral 2 del citado Reglamento, indica que resulta preceptivo reportar semanalmente a la Secretaría Ejecutiva la detección de encuestas publicadas (originales y reproducciones) sobre preferencias electorales de elecciones locales (cada OPLE monitoreará lo que corresponda a su Entidad), adicionalmente a esto se establecen diferentes obligaciones que los OPLE deben de cumplir, las cuales son las siguientes:

- Realizar un monitoreo de publicaciones impresas sobre preferencias electorales, realizado por conducto del área de Comunicación Social;
- Verificar los estudios de las encuestas que se hayan recibido con base a los criterios generales de carácter científico;
- Realizar los requerimientos necesarios a las personas físicas o morales que publiquen encuestas sobre preferencia electorales, para solicitar información faltante.
- Publicar en la página de internet los informes de cumplimiento que se presenten al Consejo General, así como los estudios recibidos y el monitoreo respectivo.
- Presentar al Consejo General, en cada sesión ordinaria a partir del inicio del proceso electoral, un informe que dé cuenta del cumplimiento en materia de encuestas y sondeos de opinión, así como remitir de manera mensual dichos informes al INE.

Por lo anterior, el 07 de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este IEPC, mediante oficio IEPC.SE.009.2021, solicitó a la Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, realizar el monitoreo de publicaciones impresas sobre encuestas por muestreos, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que pudiesen presentarse durante el proceso electoral local 2021.

Atento a lo anterior, el 10 de enero del año en curso, el Consejo General de este IEPC, en sesión solemne, declaró el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos.

En ese sentido y en cumplimiento al artículo 144 del Reglamento de Elecciones, la Secretaría Ejecutiva presenta al Consejo General el primer informe mensual sobre encuestas publicadas que tengan por objeto dar a

conocer las preferencias electorales en esta Entidad, el cual comprende del **10 al 25 de enero de 2021.**

III. MARCO JURÍDICO

A. “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

En términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales:

“Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales”

De igual manera el Apartado C, párrafo 8 del artículo en cita, indica que en las Entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPLE que ejercerán funciones en:

“Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior”

B. “LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”

Conforme el artículo 104, numeral 1, inciso I), corresponde a los OPLE:

“Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate”

En términos del artículo 213:

“1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos

Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.”

Artículo 251, numeral 5, 6 y 7, señalan lo siguiente:

“5. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

6. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieron, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y

sancionados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

7. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen”

C. “REGLAMENTO DE ELECCIONES”

Los artículos 132 al 148 regulan las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, aunado a esto también será verificativo el “ANEXO 3” de dicho reglamento.

D. “CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”

El artículo 65 numeral 2, inciso h) y numeral 5 inciso f, establecen como fin del Instituto:

“Verificar que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales en el Estado de Chiapas, cumplan con el Reglamento de Elecciones”

“Aplicar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales”

El artículo 71 numeral 1, fracción XXX, establece como atribución del Consejo General:

“Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cada tipo de estudios en el Estado de Chiapas”

Artículo 88 numeral 4, fracción XXIV, establece como atribución del Secretario Ejecutivo:

“Durante procesos electorales ordinarios y extraordinarios, presentar en cada sesión ordinaria del Consejo General, un informe en materia de encuestas y sondeos de opinión”

IV. ACCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE ENCUESTA

En cumplimiento a lo establecido en capítulo VII del Reglamento de Elecciones esta Secretaría Ejecutiva realizó las siguientes acciones:

- Mediante oficio IEPC.SE.009.2021, se solicitó a la Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, llevar a cabo el monitoreo de publicaciones impresas sobre encuestas por muestreos, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que pudiesen presentarse durante el proceso electoral local 2021.
- Solicitó a dicha Unidad Técnica implementar acciones necesarias para implementar en el portal web del instituto un apartado que difunda lo relativo a encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales y en el que se exhibiera lo relativo a los criterios general de carácter científico y los artículos del Reglamento de Elecciones que hacen referencia a dicha obligación

En atención a lo anterior, la Unidad Técnica de Comunicación Social en conjunto con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, dispusieron el portal web de este IEPC el apartado relativo a la materia de encuestas electorales del ámbito local mismo que puede ser corroborado en el siguiente enlace:

<https://www.iepc-chiapas.org.mx/encuestas-por-muestreo-encuestas-de-salida-y-o-conteos-rapidos-2021>

Encuestas por Muestreo, Encuestas de Salida y/o
Conteos Rápidos 2021



Proceso Electoral Local Ordinario 2021

En dicho enlace se pone a disposición del público en general los siguientes apartados:

- 1.- Informes mensuales que presenta la Secretaría Ejecutiva
- 2.- Normatividad aplicable:
 - Reglamento de Elecciones, artículos referentes a encuestas.
 - Criterios generales de carácter científico.
- 3.- Monitoreos realizados por la Unidad Técnica de Comunicación Social.

Finalmente, se realizarán las gestiones necesarias para que, de conformidad con el artículo 146, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dicha información se haga del conocimiento del INE.

V. ENCUESTAS PUBLICADAS DEL 10 AL 25 DE ENERO DEL 2021

MONITOREO, LISTADO DE ENCUESTAS Y ESTUDIOS RECIBIDOS.

En cumplimiento al artículo 143 del Reglamento de Elecciones, la Unidad Técnica de Comunicación Social, realizó el monitoreo de encuestas que den a conocer preferencias electorales del proceso electoral local ordinario 2021.

El referido monitoreo cubrió 12 medios impresos con cobertura a nivel estatal y se realizó dentro del periodo comprendido del 10 al 25 de enero de 2021 (se anexa oficios del monitoreo) reportando que durante el periodo que comprende el presente informe, no se detectó encuesta o estudio alguno.

ATENTAMENTE
"Comprometidos con tu voz"
EL C. SECRETARIO EJECUTIVO



MANUEL JIMÉNEZ DORANTES

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
19 de enero de 2021
Informe semanal

Dr. Manuel Jiménez Dorantes
Secretario Ejecutivo
Edificio

En cumplimiento de las actividades de monitoreo de medios impresos relativo a encuestas electorales y sondeos de opinión durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en apego al artículo 143 del Reglamento de elecciones, informo a Usted:

Durante el periodo del domingo 10 al lunes 18 de enero del año en curso, no se encontraron publicaciones que se puedan clasificar como encuestas electorales o sondeos de opinión.

Sin más en lo particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"Comprometidos con tu Voz"


Adriana Hermila Bravo Alegría
Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social



AHBA/macv



RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
26 de enero de 2021
Informe semanal

Dr. Manuel Jiménez Dorantes
Secretario Ejecutivo
Edificio

En cumplimiento de las actividades de monitoreo de medios impresos relativo a encuestas electorales y sondeos de opinión durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en apego al artículo 143 del Reglamento de elecciones, informo a Usted:

Durante el periodo del martes 19 al lunes 25 de enero del año en curso, no se encontraron publicaciones que se puedan clasificar como encuestas electorales o sondeos de opinión.

Sin más en lo particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"Comprometidos con tu Voz"


Adriana Hermila Bravo Alegría
Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social



RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA



AHBA/macv